



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

010

EXP. N.º 1016-2007-PHC/TC
LIMA
ALEX MANUEL PUENTE CÁRDENAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Álex Manuel Puente Cardenas contra la resolución de la Cuarta Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 61, su fecha 7 de octubre de 2005, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 5 de abril de 2005, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la Sala Penal Nacional, integrada por los magistrados Brousset Salas, Amaya Saldarriaga y Rivera Vásquez, por vulneración a sus derechos constitucionales al debido proceso y a la libertad individual.

Alega el demandante que en el marco del proceso penal N° 568-2003, que se le sigue por el delito de terrorismo, la Sala Penal emplazada emitió resolución mediante la cual declaró infundada la excepción de prescripción deducida por el recurrente, no obstante que desde la fecha en que fue detenido hasta el momento que se interpuso denuncia penal en su contra por el delito de terrorismo que se le imputa ya habría prescrito el delito.

2. Que, al respecto, cabe precisar que el actor fue condenado con fecha 11 de abril de 2006, sentencia contra la que interpuso recurso de nulidad, el mismo que le fue concedido con fecha 7 de agosto de 2006, estando pendiente de resolución; siendo así, no existiendo resolución definitiva que resuelva el caso penal del actor, resulta de aplicación el artículo 4º del Código Procesal Constitucional, que exige la existencia de resolución judicial firme.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

011

EXP. N.º 1016-2007-PHC/TC
LIMA
ALEX MANUEL PUENTE CÁRDENAS

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)